

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo expediente de provisión de las plazas de Profesor de Matemáticas de los Institutos locales que se indican.—Páginas 1649 y 1650.

Otras nombrando Profesores de Matemáticas de los Institutos que se citan a los señores que se mencionan.—Página 1650.

Otra accediendo a la devolución de fianza solicitada por doña Martina López Ochoa, Habilitada que fué de los Maestros nacionales de Melilla.—Página 1650.

Otra resolviendo expediente comenzado a incoar por D. Alvaro de las Cañas, Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya.—Páginas 1650 y 1651.

Otra nombrando Profesor de Matemáticas del Instituto local de Fregenal de la Sierra a D. Julio de la Torre de Dios.—Página 1651.

Otra resolviendo expediente de conmutación de asignaturas solicitado por D. Juan José Ugarte.—Página 1651.

Otra ídem id. instruido a instancia de D. Joaquín Grande y Fernández.—Páginas 1651 y 1652.

Otra ídem id. instruido a instancia de la Asamblea Regional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Galicia.—Página 1652.

Otra concediendo al estudiante argentino D. Anibal Sánchez Renlet la beca hispanoamericana vacante por cese de D. Leopoldo Herráiz Ballesteros.—Página 1652.

Otra autorizando a los señores que se mencionan para dedicarse a la enseñanza privada.—Página 1652.

Otra rectificando en la forma que se indica la Orden de 8 de Abril último.—Página 1653.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial las Bases de trabajo que afectan a sueldos y escalafones del personal obrero de la

Compañía de los ferrocarriles de Palma de Mallorca.—Página 1653.

Otra ídem id. id. las Bases de trabajo que afectan a sueldos, escalafones e indemnizaciones del personal obrero de la Compañía de los ferrocarriles de Palma de Mallorca.—Páginas 1653 y 1654.

Otra dictando normas relativas al funcionamiento de la Sociedad "Los Previsores del Porvenir".—Páginas 1654 y 1655.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se celebren las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Página 1655.

Otras ídem que en los puntos que se expresan queden constituidos los Jurados mixtos que se citan.—Páginas 1655 y 1656.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo la recompensa que ha de percibir el personal de los Cuerpos facultativos de Obras públicas.—Pág. 1656.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Por Orden ministerial de 17 de Junio último, GACETA del 21, fueron anunciadas, para su provisión a concurso de traslado, las plazas vacantes de Profesores de Matemáticas de los Institutos locales de Lorca, Ponferrada e Ibiza.

Dentro del plazo reglamentario se

han presentado las siguientes solicitudes:

D. Angel Márquez Vela, Profesor de Matemáticas del Instituto de Cangas de Onís. Solicita las vacantes de Lorca o Ponferrada.

D. Pascual Verdejo Lagraba, Profesor de Matemáticas del Instituto de Fregenal de la Sierra. Solicita Lorca e Ibiza.

D. Antonio Rodríguez Garrido, Profesor de Matemáticas del Instituto de Requena. Solicita la vacante de Lorca.

D. Cipriano Miguel Ruiz, Profesor de Matemáticas del Instituto de Madrid dejejos. Solicita Lorca o Ponferrada.

D. Antonio López Vela, aspirante en expectativa de destino de dicha dis-

ciplina, que tiene derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de Matemáticas en Institutos locales. Solicita Lorca, Ponferrada o Ibiza; y

D. Francisco de Paula Gálvez Lancha, Profesor excedente de igual asignatura y a quien se le ha concedido el derecho a ocupar la segunda vacante que ocurra de Matemáticas en los Institutos locales. Solicita la vacante de Lorca.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen a la Superioridad que pasen dichas solicitudes al Consejo Nacional de Cultura para que formule la propuesta reglamentaria.

Visto el expediente de provisión por concurso de plazas de Profesores

de Matemáticas vacantes en los Institutos locales de Segunda enseñanza de Lorca, Ponferrada e Ibiza,

Este Consejo entiende que no existiendo una legislación clara y terminante que regule la tramitación de los concursos a Cátedras de Institutos locales, se ha seguido en su propuesta, en cuanto es posible, las disposiciones que rigen los concursos a Cátedras de Institutos Nacionales.

Que de los concursantes presentados, el Sr. Varela tiene reconocido el derecho a ocupar la primera vacante, por Orden ministerial de 23 de Enero de 1933, publicada con motivo de su renuncia al cargo de Director del Colegio subvencionado de Arévalo, por cuya razón se propone pase a desempeñar la Cátedra del Instituto local de Ponferrada.

Que el Sr. Rodríguez Garrido ha sido trasladado por permuta al Instituto de Antequera, por cuyo motivo no mantiene su solicitud con respecto al de Lorca. En caso análogo está don Francisco Gálvez Lancha, Profesor en situación de excedencia, que desea continuar en ella por razones de índole particular.

Que solicitan la plaza de Lorca los Sres. Márquez Vela, Verdejo Lagraba y Miguel Ruiz, proponiéndose a don Angel Márquez Vela para ocupar dicho puesto por tener la ventaja sobre sus compañeros de estar en posesión del título de Maestro superior.

Y, por último, se propone al señor Verdejo Lagraba para la plaza de Matemáticas del Instituto de Ibiza."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

F. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Cultura y en virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Angel Márquez Vela, actual Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Cangas de Onís, para desempeñar igual cargo en el Instituto de Lorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

F. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Cultura y en virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pascual Berdejo Lagraba, actual Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, para desempeñar igual cargo en el Instituto de Ibiza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

F. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Ponferrada a D. Antonio López Vela, aspirante de dicha asignatura que tenía reconocido derecho a ocupar la primera vacante de dicha disciplina, con el haber anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

F. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Matemáticas del Instituto local de Cangas de Onís, por traslado por concurso de su titular al de Lorca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor de Matemáticas de dicho Instituto de Cangas de Onís a D. Francisco de Paula Gálvez, aspirante número 2 de dicha disciplina en expectativa de destino, con el haber anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

F. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Martina López Ochoa solicita la devolución de fianza prestada para garantizar el cargo de Habilitada de los Maestros nacionales de Melilla:

Resultando que elegida en 7 de Mayo para el citado cargo, quedó suspenso en su ejercicio antes de actuar, en virtud de reclamación presentada contra su elección, que fué anulada por Orden de 30 de Junio siguiente:

Resultando que la interesada constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Málaga, la fianza a que se refiere el resguardo número 304.306 de entrada y 181.744 de registro, expedido en 18 de Mayo de 1933, por valor de 3.000 pesetas nominales:

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga y de la Asesoría Jurídica:

Considerando que no habiendo ejercitado la Sra. López Ochoa actuación ninguna en la Habilitación, procede prescindir de todo trámite, en averiguación de responsabilidad en su gestión, ya que evidentemente no ha podido incurrir en ella la interesada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por doña Martina López Ochoa para garantizar el cargo de Habilitada de los Maestros nacionales de Melilla, previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1933.

F. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente comentado a incoar a D. Alvaro de las Casas, Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado con detenimiento el expediente comentado a incoar a don Alvaro de las Casas, Director del Instituto local de Noya,

Este Consejo propone que sea sobrepuesto, fundándose en las razones siguientes:

Primera. Que no puede aplicarse en este caso el Reglamento de Instrucción pública de 20 de Julio de 1859, porque la conferencia origen de este expediente no la dió D. Alvaro de las Casas como Catedrático o

Director del Instituto de Noya, sino como particular.

Segunda. Que la denuncia formulada por varios Catedráticos de la Universidad de Santiago se basa en una referencia periodística, que no refleja exactamente las palabras pronunciadas por D. Alvaro de las Casas. En efecto, según consta en el expediente, a la pregunta del instructor de "si asistió a la conferencia", ninguno de los denunciados que declararon contestó afirmativamente, y al preguntárseles: "Caso de no haber asistido, se puede aducir algún testimonio referente a los conceptos y frases de la misma en relación con la materia sobre que se enjuicia", se refieren a un resumen de la conferencia publicada en *El Pueblo Gallego* (declaraciones de los Sres. Alcalá Zamora, Calvo, Batauecas, Calvet, Moralejo y Viñas), afirmando el Sr. Alcalá Zamora que en ese resumen "se basó la petición de expediente." Ahora bien, tanto D. Alvaro de las Casas como D. Jesús Rey Albite, corresponsal de *El Pueblo Gallego* y autor de la reseña, declaran que ésta "no expresa exactamente las palabras e ideas de la conferencia", lo cual puede comprobarse confrontando la reseña de *El Pueblo Gallego* con el texto íntegro de la conferencia publicado en un folleto. En éste no se dice de los Profesores forasteros, como en la reseña, "que llegan sin otra preocupación que la de conseguir un traslado rápido". No habiéndose confirmado que el conferenciante dijese que ésta era la única preocupación de los Profesores forasteros, no parece necesario que los denunciados mantengan su petición de "que se evidencie previamente su ética provisional", ni su afirmación de que el conferenciante procedió "con menoscabo del honor personal del Profesorado", expresiones indudablemente excesivas si se tiene en cuenta el texto de la conferencia.

Tercera. Si fuese verdad lo que el Sr. Viñas declara, como una mera impresión suya (no apareciendo probado que el Sr. De las Casas "trata de sugestionar a los escolares y apoyarse en ellos para crearse una plataforma de la notoriedad", será contraproducente llevar adelante este expediente, pues de este modo acaso se diese el Sr. De las Casas más notoriedad de la que puede proporcionar su conferencia."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Matemáticas del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra, por traslado por concurso de su titular al de Ibiza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor de Matemáticas de dicho Instituto de Fregenal de la Sierra, a D. Julio de la Torres de Dios, aspirante de dicha disciplina en expectativa de destino y con el haber anual de 5.000 pesetas que percibirá con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de conmutación de asignaturas solicitada por D. Juan José Ugarte, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

"D. Juan José Ugarte Cristóbal, Capataz facultativo de Minas y Fábricas metalúrgicas de la Escuela de Bilbao, eleva instancia a este Ministerio solicitando la conmutación de las asignaturas aprobadas en la Escuela de Capataces facultativos de Minas por las similares del Bachillerato (plan de 1903). Las asignaturas que solicita sean conmutadas por las similares del Bachillerato son: Matemáticas, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Ciencias Naturales, Dibujo, Educación física, Geografía especial de España, Geometría, Gimnasia (segundo curso), Álgebra y Trigonometría, Dibujo lineal, Física, Dibujo de figura, Historia Natural, Agricultura y Química general. Funda su petición en que en el año 1923 se le concedió igual gracia en el Instituto del Cardenal Cisneros a su compañero D. Alejandro Marín Villaseca.

El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la Orden de 30 de Enero de 1932 no establece normas sobre la conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela de Capataces de Minas, opina que procede pasar este expediente a este Consejo por si estima procedente dic-

tar normas a que han de ajustarse esta clase de conmutaciones o denegar la petición que solicita el Sr. Ugarte Cristóbal.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Juan José Ugarte Cristóbal en solicitud de que le sean conmutadas varias asignaturas aprobadas en la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bilbao por sus correspondientes del Bachillerato,

Este Consejo entiende que sólo deben ser conmutadas, a los efectos que solicita el Sr. Ugarte, las asignaturas de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Física y Química por sus análogas del Bachillerato correspondiente al plan de estudios del año 1903, siempre que el interesado se halle en condiciones de poder seguir dicho plan con arreglo a las disposiciones vigentes."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancias de D. Joaquín Grande y Fernández, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Joaquín Grande y Fernández, Profesor que fué de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oñate, solicita la excedencia en aquel cargo:

Resultando que el Sr. Grande y Fernández fué nombrado en 13 de Enero de 1930 Profesor de Historia Natural del Instituto local de Oñate, como número 1 de los aspirantes en expectativa de destino para ocupar vacantes de dicha disciplina:

Resultando que posteriormente presentó la renuncia al mismo tiempo y fué admitida en 20 de Diciembre de 1930:

Resultando que dicha renuncia, según manifestó el interesado, la presentó por motivos de salud y ante la imposibilidad de solicitar la excedencia ya que en aquella fecha no podían obtenerla el Profesorado de Institutos locales:

Considerando que, posteriormente, se dictó el Decreto de 18 de Septiembre de 1931, concediendo al Profesorado de Institutos locales de Segunda enseñanza las garantías y prerrogati-

vas de que gozan sin excepción los Funcionarios públicos:

Considerando que recientemente, en casos análogos, y previo informe de este Consejo, se han concedido varias excedencias al Profesorado de Institutos locales de conformidad con lo dispuesto en el repetido Decreto de 18 de Septiembre de 1931,

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que debe concederse a D. Joaquín Grande y Fernández la excedencia en el cargo de Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, oyendo previamente a este Consejo,

El Consejo entiende debe resolverse este expediente como proponen el Negociado y la Sección del Ministerio."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Acerca de lo solicitado por la Asamblea regional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de Galicia,

Este Consejo propone:

Que no se acceda a la primera petición, porque se opone al propósito que han inspirado las disposiciones sobre exámenes del primer año del Bachillerato, de poner término a los exámenes por asignaturas y a que se juzgue al alumno por el conjunto de su labor en el curso.

Que respecto a las peticiones sobre nombramiento de Profesorado, o no ha lugar a proponer nada, porque ya han sido dictadas disposiciones acerca de los puntos a que se refieren, o se trata de problemas que este Consejo tiene ya planteados y que serán objeto de propuestas suyas."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Madrid, 30 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado, número 336,

B. A. I., fecha 18 del mes en curso, transcribiendo la Nota verbal fecha 9 del mismo mes de la Embajada de la República Argentina haciendo saber que el becario argentino D. Aníbal Sánchez Renlet realizará estudios oficiales en la Facultad de Filosofía y Letras, con el objeto de que pueda procederse a su nombramiento:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Abril último quedó aceptada la propuesta a favor de dicho alumno y se dispuso que tan pronto se hiciese saber la clase de estudios que se propusiera realizar se procedería a efectuar su nombramiento y a cursar las oportunas órdenes, y que en tanto no se presentase continuara ocupando provisionalmente la beca de referencia la Srta. María Luisa Herráiz Ballesteros, según había interesado la propia Embajada de la República Argentina:

Considerando que en su consecuencia es llegado el momento de realizar el nombramiento y acordar el cese del disfrute provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se conceda al estudiante argentino D. Aníbal Sánchez Renlet la beca hispanoamericana vacante por cese de D. Leopoldo Herráiz Ballesteros, para que por enseñanza oficial pueda seguir estudios del grado o de la Licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

2.º Que dicho alumno becario comience a disfrutar de este beneficio en primeros de Octubre próximo o en la fecha en que formalice su matrícula oficial, siempre dentro del plazo que la legislación al caso aplicable permita.

3.º Que el importe de dicha beca sea como el de todas las asignadas a las Repúblicas hispanoamericanas, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el Sr. Sánchez Renlet con cargo a la consignación fijada en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 2.º, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, desde el mismo día en que tome posesión de ella.

4.º Que el mencionado alumno quede sometido al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Orden de 15 de Octubre de 1925 (GACETA del 23).

5.º Que igualmente se entenderá sometido a la disciplina académica de la Universidad Central y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de habilitados.

6.º Que la Srta. María Luisa Herráiz Ballesteros cese en el disfrute que con carácter provisional tiene asignado y con la fecha inmediata-

mente anterior a la en que se dé posesión en la misma al Sr. Sánchez Renlet.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 Agosto de 1933.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por D. Eusebio López Martínez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena; D. Ramón Luis Yuste Sáenz, Auxiliar meritorio de la de Logroño, y D. Emigdio Emiliano López Arandía, Auxiliar meritorio del mismo Centro, solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada:

Vistos los favorables informes emitidos por los Directores de los respectivos Centros, y teniendo en cuenta el precedente de reiteradas resoluciones otorgando la autorización que solicita, con las limitaciones y prohibiciones que pongan a salvo de toda suspicacia la exigible austeridad de la función docente que los interesados estén llamados a desarrollar en el Centro oficial a que pertenecen,

Este Ministerio ha resuelto que se autorice a los Sres. Yuste, López Martínez y López Arandía para dedicarse a la enseñanza privada, con tal de que los que la reciban no hayan de ser en modo alguno juzgados en el Centro a que ese Profesorado pertenece, quedando los autorizados en el deber de dar cuenta a los respectivos Claustros de las enseñanzas a que privadamente se dediquen, finalidad de las mismas y nombres de los individuos que las reciban, y las Autoridades académicas, especialmente los Directores de los Centros correspondientes, en la obligación de cuidar de que este Profesorado pueda dedicarse a la enseñanza privada únicamente en los términos que se expresan, dando cuenta a la Superioridad de las transgresiones que se cometan, las que, una vez comprobadas, producirán la incompatibilidad y baja en el cargo oficial del Profesor de que se trate, a tenor de lo resuelto, conforme el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, por Orden de 25 de Noviembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de reclamación producida por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y previa la debida aclaración del Consejo Nacional de Cultura, en relación con aquélla,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 8 de Abril último, inserta en la GACETA del 11, nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, se considere rectificadas en cuanto al último Vocal suplente D. Fernando Arias y Parga, cuyo cargo es el de Profesor Ayudante de Derecho internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y no el de Profesor auxiliar de la misma, como equivocadamente se consignó en dicha Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Adoptadas por el Jurado mixto del Trabajo de los Ferrocarriles de Palma de Mallorca, Sección de Sóller, las Bases de trabajo que afectan a sueldos y escalafones del personal obrero de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publiquen dichas Bases en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo que afectan a sueldos y escalafones presentados por el Consejo Obrero Ferroviario y aprobadas por el Jurado mixto de Ferrocarriles de Mallorca, Sección de Sóller, en sesión celebrada en el día de hoy.

La Compañía, haciendo honor a su generoso altruismo y respetando la norma establecida ya como costumbre en favor de atender a los modes-

tos agentes y empleados, les gratificará con una doble paga anual, tal como lo tienen establecido las principales Empresas ferroviarias.

Los quinquenios serán de 7,50 pesetas mensuales, como mínimo, hasta la total jubilación del agente.

Los sueldos de que disfrutará el personal serán los siguientes:

Servicio de Movimiento.

Conductores y Revisores de primera, 200 pesetas mensuales.

Idem id. de segunda, 180 idem id.

Idem id. de tercera, 160 idem id.

Jefes de estación de primera, 200 idem id.

Idem de segunda, 175 idem id.

Expendedores y Factores de primera, 175 idem id.

Idem id. de segunda, 150 idem id.

Guardaagujas de primera, 175 idem id.

Idem de segunda, 160 idem id.

Idem de tercera, 150 idem id.

Mozo de estación de primera, 160 idem id.

Idem de segunda, 155 idem id.

Encargados de almacén de primera, 175 idem id.

Pintor de primera, 170 idem id.

Idem de segunda, 160 idem id.

Serenos, 150 idem id.

Servicio de Via y obras.

Capataces de primera, 205 pesetas mensuales.

Idem de segunda, 195 idem id.

Idem de tercera, 165 idem id.

Peones de primera, 160 idem id.

Idem de segunda, 150 idem id.

Idem eventuales, cinco pesetas de jornal.

Guardavías de primera, 160 pesetas mensuales.

Servicio de Talleres.

Ajustador, 220 pesetas mensuales.

Tornero, 250 idem id.

Forjador de primera, 225 idem id.

Idem de segunda, 175 idem id.

Ayudante forjador, 180 idem id.

Soplelista de tercera, 220 idem id.

Mecánico de tercera, 200 idem id.

Peones de primera, 165 idem id.

Idem de segunda, 160 idem id.

Carpinteros de segunda, 180 idem id.

Idem de tercera, 165 idem id.

Servicio de Tracción.

Motorman de primera, 250 pesetas mensuales.

Idem de segunda, 200 idem id.

Idem de tercera, 165 idem id.

Subcentral Buñola de primera, 300 idem id.

Idem id. de segunda, 195 idem id.

Idem Sóller de primera, 225 idem id.

Idem id. de segunda, 180 idem id.

Electricista de segunda, 180 idem id.

Idem de tercera, 165 idem id.

Servicio de Tranvías.

Watmen de primera, 180 pesetas mensuales.

Idem de segunda, 165 idem id.

Cobradores de primera, 180 idem idem.

Idem de segunda, 165 idem id.

Palma de Mallorca a 19 de Julio de 1933.—El Secretario, Guillermo Mayol Puigrós.—V.º B.º: el Presidente, Bernardo Jofre Roca.

Ilmo. Sr.: Adoptadas por el Jurado mixto del Trabajo de los Ferrocarriles de Palma de Mallorca (Sección de Mallorca) las bases de trabajo que afectan a sueldos, escalafones e indemnizaciones del personal obrero de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publiquen dichas bases en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo presentadas por el Consejo Obrero Ferroviario y aprobadas por el Jurado mixto de Ferrocarriles de Mallorca en sesión de fecha de hoy y que afectan al personal obrero de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.

SERVICIO DE TRACCION

La plantilla de maquinistas y fogoneros será la siguiente:

Doce maquinistas de primera.

Diez y seis idem de segunda.

Doce fogoneros de primera.

Diez y seis idem de segunda.

Habrán tantos maquinistas y fogoneros autorizados como sea preciso retribuyéndoles los días que presten servicio en la forma establecida. Cuando lleven doce meses de servicio ininterrumpidos pasarán, previa prueba de aptitud, a ocupar la categoría que les corresponda, aunque con ello se aumente la plantilla.

Los fogoneros de aguada formarán un escalafón constituido en la siguiente forma:

Un fogonero de aguada de primera, con 200 pesetas mensuales.

Cuatro idem id. de segunda, con 180.

Cinco idem id. de tercera, con 150.

La retribución correspondiente a las distintas categorías será:

Maquinistas de primera, 270 pesetas mensuales.

Idem de segunda, 250.

Fogoneros de primera, 215.

Idem de segunda, 200.

Conductores automotrices:

Conductor de primera, 6,50 pesetas diarias.

Idem de camionetas, 6.

Idem de "Fordson", 5,75.

Limpiadores:

Un capataz de personal, 6,50.

Dos visitantes de locomotoras, 6.

Un lavador de calderas, 6.
 Un encargado de lavado de puer-
 tas, 5,75.
 Uno ídem de colectores, 5,75.
 Limpiadores de primera, 5,50.
 Ídem de segunda, 5.

SERVICIO DE MOVIMIENTO

Conductores de primera, 215 pesetas mensuales.
 Ídem de segunda, 205.
 Revisores de primera, 200.
 Ídem de segunda, 190.
 Guardafrenos de primera, 135.
 Ídem de segunda, 175.
 Mozos de tren de primera, 170.
 Ídem de segunda, 160.
 Electricistas de primera, 180.
 Ídem de segunda, 160.
 Faroleros, 150.
 Jefes de estación de primera, 230.
 Ídem de segunda, 200.
 Ídem de tercera, 180.
 Expendedores y factores de primera, 180.
 Ídem íd. de segunda, 160.
 Sustitutos Jefes, 165.
 Guardaaguas de primera, 180.
 Ídem de segunda, 170.
 Mozos de estación de primera, 160.
 Ídem de segunda, 150.
 Serenos, 150.

SERVICIO DE TALLERES

Un montador de primera, 10,35 pesetas diarias.
 Dos ajustadores de primera, a 10,35.
 Uno ídem de segunda, 9,50.
 Cinco ídem de tercera, a 8,80.
 Tres ídem de cuarta, a 8,05.
 Cinco ayudantes de ajuste de primera, a 7,50.
 Cinco ídem íd. de segunda, a 7.
 Uno ídem íd. de tercera, 6.
 Dos torneros de primera, a 10,35.
 Dos ídem de segunda, a 9,50.
 Dos ídem de tercera, a 8,80.
 Uno ídem de cuarta, 8,05.
 Un ayudante de primera, 7,50.
 Dos ídem de segunda, a 7.
 Dos caldereros de primera, a 10,35.
 Dos ídem de segunda, a 9,50.
 Tres ayudantes caldereros de primera, a 7,50.
 Dos ídem íd. de segunda, a 7.
 Dos ídem íd. de tercera, a 6,50.
 Un entubador de primera, 8,80.
 Uno ídem de segunda, 8,80.
 Uno ídem de tercera, 8,05.
 Un ayudante entubador de primera, 7,50.
 Uno ídem íd. de segunda, 7.
 Uno ídem íd. de tercera, 6,50.
 Un calderero en cobre de primera, 9,50.
 Uno ídem íd. de tercera, 8,05.
 Un operario para la máquina de frezar, 8,35.
 Uno para la de cepillar, 8.
 Un forjador de primera, 11.
 Uno ídem de segunda, 10.
 Uno ídem de tercera, 9.
 Un ayudante forjador de primera, 8.
 Uno ídem íd. de segunda, 7.
 Uno ídem íd. de tercera, 6,50.
 Un operario para la revisión de coches, de primera, 7,50.
 Tres ídem íd. de segunda, a 7.
 Un operario para el almacén de resuestos, de primera, 8.

Un auxiliar de almacén de primera, 7.
 Dos ídem íd. de segunda, a 6,50.
 Un sopletista de segunda, 8,50.
 Uno ídem de tercera, 8.
 Un hojalatero de primera, 9.
 Un ayudante hojalatero de primera, 7.
 Tres peones metalúrgicos, a 6,50.
 Tres carpinteros de primera, a 8,50.
 Cinco ídem de segunda, a 8.
 Siete ídem de tercera, a 7,50.
 Tres ídem de cuarta, a 7.
 Un aserrador de primera, 8.
 Uno ídem de segunda, 7,50.
 Uno para la máquina de labrar madera, 8,50.
 Un ayudante de la ídem íd., 6,50.
 Cinco peones de carpintería, a 6.

VIAS Y OBRAS

Capataces de brigada de primera categoría (a los diez años de servicio), 170 pesetas mensuales.

Ídem de íd. de segunda (de cinco a diez años de servicios), 165.

Ídem de íd. de tercera (los primeros cinco años de servicio), 160.

Peones aventajados, 3,25 pesetas de jornal.

Ídem efectivos, 5.

Ídem eventuales, 5.

Guardavías, 150 pesetas mensuales.

Guardabarreras (hombres), 150.

Ídem (mujeres), 60.

a) La Compañía queda obligada a señalar la plantilla de personal de cada categoría que precisen en los diferentes servicios, con arreglo a las necesidades del tráfico. Las plantillas serán cubiertas con personal fijo del servicio de la Compañía, pudiendo ser alteradas cada tres años, previa revisión de las mismas.

b) El personal femenino al servicio de la Compañía tendrá iguales derechos y prerrogativas que el personal masculino, observando el justo principio de que a igual trabajo corresponde igual retribución, sea cual fuere el sexo de la persona encargada de realizarlo.

c) Las plantillas del servicio de Movimiento se formarán del porcentaje siguiente: Mozos de tren, guardafrenos, interventores en ruta o revisores, conductores, con un 50 por 100 en los escalafones de primera y segunda. Los guardaaguas, igual al anterior, por mitades. Jefes de estación, 1/5 de primera, 1/4 de segunda y de tercera el sobrante, salvo los apeaderos o estaciones de baños, en que regirán las normas actuales.

d) La Compañía, haciendo honor a su generoso altruismo, gratificará con una doble paga anual a todo el personal, como lo tienen establecido las principales Empresas ferroviarias.

e) Los quinquenios serán de 7,50 pesetas como mínimo, hasta la total jubilación del agente.

f) Pasarán a ser operarios de nómina los suplementarios que lleven cinco o más años de efectividad al servicio de la Compañía. Estos operarios tendrán expediente personal. Se les abonará el sueldo por mensualidades vencidas el último día de cada mes. La mensualidad quedará establecida dividiendo por doce el producto del jornal por los trescientos sesenta y cinco días del año.

g) Se concederá a los Oficiales y Ayudantes carpinteros la cantidad de dos pesetas mensuales para desgasto e inutilización de herramientas, salvo que éstas sean suministradas por la Compañía.

Palma de Mallorca, 17 de Julio de 1933.—El Secretario, Guillermo Mayol Puigros.—V.º B.º, el Presidente, Bernardo Jofre Roca.

Hmo. Sr.: La Asociación titulada Los Previsores del Porvenir, cuyo objeto único consiste en conceder pensiones a sus afiliados, singularmente a los mayores de sesenta años, mediante la formación de un capital invertido exclusivamente en títulos del Estado español, ha merecido constante atención del Poder público, porque su naturaleza puramente mutualista y el enorme número de los asociados requieren una tutela especial enderezada a la eficaz protección del ahorro de los imponentes y a la ordenación de su vida interior, apartándola en lo posible de luchas y ambiciones que, al amparo de su gran capital acumulado y con el pretexto de sumas limpias administración pudieran en cualquier momento originarse. Sus Estatutos vigentes fueron impuestos por el Ministerio de Trabajo y Previsión en Real decreto de 9 de Diciembre de 1921, modificado por el de 2 de Abril de 1925, habiéndose además instituido una Delegación permanente del Estado que, de acuerdo con el Decreto de su creación de 5 de Diciembre de 1922, controla diariamente su funcionamiento y asegura la recta aplicación e interpretación de los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios. Desde el año 1922 se ha ejercido así continuamente la tutela del Estado en la Asociación. Desde esa fecha hasta el presente ha sido completa la paz social, antes gravemente perturbada; desde entonces han sido continuos el progreso y la expansión social; 300.000 afiliados efectivos; 120 millones de pesetas efectivas acumuladas e invertidas en fondos públicos y más de 80 millones de pesetas entregadas a los pensionistas a partir del año 1924, son la prueba más concluyente de las anteriores afirmaciones. Todo ello obliga al Ministerio de Trabajo y Previsión social a considerar atentamente cuantos incidentes se promueven en el desenvolvimiento de esta entidad, para aplicar en cada caso la medida adecuada que corrija una desviación o asegure iniciativas beneficiosas para los asociados.

En la Asamblea general celebrada por esta entidad el día 23 de Abril último, han podido apreciarse hechos y síntomas, de los cuales la Delegación per-

manente del Estado ha dado cuenta cumplida a este Ministerio. Defectos de reglamentación de los preceptos estatutarios que regulan la distribución y elección de los señores Delegados en las circunscripciones respectivas: acuerdos adoptados por imposición de una minoría habituada al gobierno de la Sociedad; falta de atribuciones en la representación del Estado para imponer en el acto la rectificación de un acuerdo ilegal y la restauración imperiosa de la ley; ausencia de la verdadera expresión de la voluntad de los mutualistas; son otros tantos motivos que impulsan al Ministerio de Trabajo y Previsión Social a ordenar lo siguiente:

1.º Queda sin efecto la elección de Delegados a la Asamblea general de Los Previsores del Porvenir verificada en el presente año 1933, los cuales cesarán en su representación desde el día de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Queda sin efecto la elección de Consejeros realizada en la Asamblea general del día 23 de Abril último, debiendo continuar en sus puestos los que hasta entonces los desempeñaban en tanto resuelva sobre el particular la próxima Asamblea general de la entidad.

3.º El Delegado permanente del Gobierno o quien haga sus veces asistirá cuando lo estime oportuno a las sesiones del Consejo, Juntas generales y de Delegados, con voz, pero sin voto, en sus deliberaciones y con la facultad de suspenderlas o de suspender los acuerdos que se adopten, cuando sean contrarios a las Leyes, Estatutos y Reglamentos vigentes o cuando se estimen simplemente perjudiciales para el desenvolvimiento de la Sociedad. De los acuerdos suspendidos se dará cuenta al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la resolución definitiva que convega en cada caso.

4.º El Consejo de Administración propondrá a la Delegación del Gobierno, y ésta elevará a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la reglamentación completa del sistema de elección de Delegados y de celebración de las Asambleas generales, de la elección y nombramiento de Consejeros, de las incompatibilidades que sea preciso establecer para los distintos cargos representativos y administrativos de la Sociedad, emolumentos o dietas que hayan de devengar, etcétera. La representación del Estado acompañará a la propuesta del Consejo su informe sobre todos y cada uno de los extremos que se han mencionado.

5.º Dentro de los tres meses siguientes

tes a la aprobación de estas normas habrá de celebrarse la Asamblea general con el exclusivo objeto de proceder a la elección de un Consejo de Administración que se acomode a lo que en ellas se establezca.

6.º Todos los asociados de Los Previsores del Porvenir, sin perjuicio de la intervención directa que les corresponde en el funcionamiento social y en la designación de Delegados, podrá concurrir a las Asambleas generales, como oyentes de las mismas, sin voz ni voto, pero con la facultad de hacer llegar a la Delegación del Gobierno cuantas observaciones les sugiera el desarrollo de las mismas o la marcha social, cuyas observaciones serán tenidas en cuenta a los efectos oportunos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Practicantes en Gijón, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dichos profesionales se refiera inscrita en el Censo Electoral Social, la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Trabajadores de Carga y Descarga de la Alhóndiga y Arrumbadores del puerto, dentro del Jurado mixto de Transportes

Marítimos (Carga y Descarga), de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales que han de integrar la Sección mencionada, patronos y obreros, con sus respectivos suplentes, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Agrupación Patronal de Almería, con 684 arrumbadores y 25 obreros en Carga y Descarga de la Alhóndiga; y

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Obreros Cargadores y Descargadores de la Alhóndiga "La Justicia", de Almería, con 30 socios

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad patronal de Carroceros, Carreteros e Industrias similares, de Guipúzcoa, en demanda de que se constituya el organismo correspondiente, y considerando que las industrias de que se trata tienen en la expresada provincia suficiente importancia y desarrollo que justifican debidamente la creación de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en San Sebastián, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Carroceros y Constructores de Carros, el cual habrá de estar integrado por tres Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, y adscrito, a efectos administrativos, a la segunda Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrá de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Empleados y Obreros de la Industria del Agua y Electricidad, de Lugo, en demanda de que en dicha capital se constituya el correspondiente Jurado mixto; visto asimismo el informe favorable emitido por el Delegado de Trabajo, y considerando que la importancia de las modalidades de trabajo de que se trata y el número de trabajadores a ellas pertenecientes aconsejan la creación del organismo que entienda y regule cuanto a las mismas se refiera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Lugo, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Agua y Electricidad, el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

El personal de los Cuerpos facultativos de Obras públicas ha percibido

siempre remuneraciones complementarias, fundadas en criterios diferentes, unas veces a base de retribución fija y otras en forma de dietas por los servicios.

El criterio más justo es que esa remuneración complementaria sea proporcional a la intensidad del trabajo que cada facultativo desarrolle, sistema que se aplica actualmente en las obras que se realizan por contrata.

El desarrollo extraordinario que últimamente han alcanzado las obras ejecutadas por administración, reduciendo considerablemente en muchas provincias las realizadas mediante contrata, y la supresión de gratificaciones fijas que antes cobraban dichos funcionarios, aconsejan dictar una disposición que establezca la justa recompensa al rendimiento de cada facultativo.

En virtud de las consideraciones expuestas, se dispone lo siguiente:

1.º Por la Dirección de cada obra que se ejecute por administración se establece una retribución mensual fija de 300 pesetas, que se distribuirán del modo siguiente: Ingeniero jefe, 50 pesetas; Ingeniero encargado, 125 pesetas; Ayudante o Sobrestante, 125 pesetas.

2.º Los plazos máximos concedidos para cada una de dichas obras, por lo que se refiere a la percepción de remuneraciones, serán los siguientes: hasta un presupuesto de 20.000 pesetas, dos meses; por cada 20.000 pesetas más, hasta un presupuesto de 100.000, un mes; por cada 50.000 pesetas más por encima de un presupuesto de 100.000 y hasta un presupuesto de 400.000, un mes; plazo máximo para obras cuyo presupuesto exceda de 400.000 pesetas, doce meses.

3.º Por la redacción de proyectos, cuyo estudio haya sido ordenado por la Superioridad, se establecerá una remuneración por kilómetro de 300 pesetas, de las que corresponderá la mitad a los trabajos de campo y la otra mitad a los de gabinete, distribuidas en la siguiente forma: Ingeniero jefe, 25 pesetas; Ingeniero encargado, 150 pesetas; Ayudante o Sobrestante, 125 pesetas.

En caso de que las características del terreno dificulten extraordinariamente los correspondientes estudios, el Ingeniero Jefe podrá solicitar de la

Superioridad que dichas remuneraciones se dupliquen, especificando la longitud de la zona dificultosa y las razones que estime oportunas. El Ministro de Obras públicas, después de oír al Consejo de Caminos, podrá acceder a lo solicitado, estableciendo también, si lo estimare justo, una dieta doble para aquellos estudios.

4.º La relación de proyectos de obras especiales, en las que no proceda emplear los modelos oficiales vigentes, se retribuirá con una cantidad equivalente al 1 por 100 de su presupuesto de ejecución material, cuando a propuesta del Ingeniero Jefe y después de oír al Consejo de Caminos lo acuerde así el Ministro de Obras públicas. La distribución se efectuará así: Ingeniero Jefe, 0,15 por 100; Ingeniero autor del proyecto, 0,50 por 100; Ayudante o Sobrestante, 0,35 por 100.

5.º Anualmente, cada Ingeniero Jefe remitirá a la Superioridad una relación en la que figuren todas las cantidades percibidas por el personal a sus órdenes, detallando los conceptos. El Consejo de Caminos examinará estas relaciones y las someterá a la aprobación del Ministro de Obras públicas.

6.º Para atender a las obligaciones creadas por esta disposición, en todos los proyectos que por los servicios de Caminos se redacten en lo sucesivo, se incluirá una partida del 3 por 100 del Presupuesto de ejecución material.

7.º El Negociado de Contabilidad del Ministerio de Obras públicas administrará el fondo producido por la partida que se señale en el artículo anterior y tramitará las nóminas de manera análoga a lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, para las remuneraciones correspondientes a las obras por contrata.

8.º Las obligaciones inmediatas que la presente disposición origine serán cubiertas con el fondo existente para atender a las obligaciones análogas producidas por las obras por contrata.

Madrid, 7 de Septiembre de 1933.

INDALECIO PRIETO

Ilmo. Sr. Director general de Caminos.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.